

C O N V E N I O I N T E R I N S T I T U C I O N A L

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

En la ciudad de Montevideo, el día tres de Agosto del año 2006, ante mí, Myriam R. Tardugno Garbarino, Escribana del Ministerio de Salud Pública, **S E R E U N E N:-**
POR UNA PARTE: La Dra. **MARIA JULIA MUÑOZ**, en su calidad de Ministra en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**, con sede en esta ciudad en la Avda. 18 de Julio N° 1892, **POR OTRA PARTE:** El Dr. **CARLOS GABRIELI**, y el Sr. **SERGIO ARIZCORRETA**, en sus calidades de Intendente y Secretario General respectivamente, en nombre y representación de la **INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO**, con sede en la calle Juan Carlos Gómez N° 32 de la ciudad de Salto.

Q U I E N E S

C O N V I E N E N:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

I) La República Oriental del Uruguay es firmante del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, - ratificado por Ley 17.793 del 6 de julio de 2004-, y que entró en vigencia internacional el 28 de febrero de 2005, el que tiene como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra la devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco a nivel nacional, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco.-----

II) Por Ley 17.793 del 6 de julio de 2004, nuestro país ratificó el Convenio referido en el apartado anterior, habiéndose dictado normas específicas destinadas a que las instituciones sanitarias y oficinas públicas cumplan con las medidas expresadas.-----

III) En fecha 5 de setiembre de 2005, por Decreto N° 268/2005, el Poder Ejecutivo dispuso que “todo local cerrado de uso publico y toda área laboral, ya sea en la órbita pública o privada

destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser ambientes 100 % libres de humo de tabaco”, entrando dicha disposición en vigencia a partir del 1° de marzo de 2006.-----

SEGUNDO. OBJETO.

Las partes comprometen, de común acuerdo, la cooperación técnica y logística dentro del marco de sus respectivas competencias, a efectos de que los funcionarios que realizan inspecciones procedan, en caso de comprobar personas fumando en locales cerrados y por tanto infringiendo la normativa referida ut-supra, a labrar un Acta confeccionada exclusivamente a tales fines por el Ministerio de Salud Pública y que forma parte de este Convenio. Dicha Acta deberá ser elevada de inmediato al Ministerio de Salud Pública para que continúe los procedimientos administrativos y aplique las sanciones que puedan corresponder conforme a la normativa vigente. Para el cumplimiento de tales fines, las partes convienen dotar a sus respectivos cuerpos inspectivos de las más amplias facultades para la ejecución de la tarea.-----

TERCERO. EJECUCION.-

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el Ministerio de Salud Pública instruirá a la Intendencia Municipal de Salto acerca de los elementos a tener en cuenta en las inspecciones a realizarse de forma de unificar los criterios, así como de identificar atenuantes y agravantes de la normativa vigente ante las infracciones constatadas. Los funcionarios de la Intendencia Municipal de Salto únicamente podrán cumplir las funciones establecidas en la cláusula Segunda del presente Convenio, a solicitud de la Dirección Departamental de Salud Pública de Salto.-----

CUARTO. PLAZO.

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha, y continuará vigente hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles.-----

QUINTO. DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente, en los indicados como suyos ut-supra y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado o por cualquier otro medio fehaciente de notificación.-----

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

Por MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Dr. Carlos GABRIELI
Intendente

Dra. María Julia MUÑOZ
Ministra

Sr. Sergio ARIZCORRETA
Secretario General